

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EXTRAORDINARIO 4/2022.

Examinado el expediente disciplinario extraordinario incoado a [REDACTED], el COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA REAL FEDERACION ESPANOLA DE ATLETISMO (en adelante, CDD de la RFEA), integrado por D. Javier Arques Ferrer, D. Francisco de Paula Blanco Alonso, y D^a. Alejandra Domínguez García, asistidos por la secretaria general de la Federación, con voz, pero sin voto, D^a. Ana Ballesteros Barrado, en su reunión de fecha 6 de marzo de 2023, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 19 de junio de 2022, se celebró en Paterna el Campeonato de España Ruta (Medio Maratón Absoluto y Máster, y 5km Absoluto), participando el atleta con [REDACTED] con el dorsal 550 en la prueba de 5 km Absoluto. En la citada prueba, [REDACTED], finalizó en [REDACTED] posición con un tiempo de [REDACTED] min., pasando por el control del Km [REDACTED] en posición [REDACTED] con un tiempo de [REDACTED] min. La media de la ida fue de [REDACTED] min/km y la media de la vuelta fue de [REDACTED] min/ km.

Ese mismo día, 19 de junio de 2022, se recibe en la RFEA un correo electrónico cuyo remitente es [REDACTED], el cual, denuncia que el atleta [REDACTED], podría no haber realizado el recorrido completo de manera regular y deportiva, con las marcas parciales obtenidas, no tratándose de un hecho aislado, ya que el atleta había sido descalificado en otras competiciones celebradas en Cataluña durante los años 2021 y 2022.

SEGUNDO.- A la vista de la denuncia formulada, en fecha 1 de agosto de 2022, el CDD de la RFEA acuerda la instrucción de un expediente de información reservada, en virtud del artículo 17.1 b) del Reglamento Jurídico Disciplinario de la RFEA (RJD de la RFEA).

TERCERO.- Con fecha 12 de octubre de 2022, el CDD de la RFEA, a la vista de la documentación obrante en el expediente 4/2022 de información reservada, consideró que existían indicios razonables de la posible comisión de una o más infracciones de las normas deportivas generales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del RD 1591/1992 de 23 de diciembre, sobre

disciplina deportiva (en adelante RDD), y acordó incoar procedimiento disciplinario extraordinario al [REDACTED], nombrando instructora del mismo a [REDACTED] Rodríguez.

CUARTO.- Transcurrido el plazo para la recusación del nombramiento de la instructora, o para su abstención, no consta que haya acontecido ninguna de ellas.

QUINTO.- Finalizada la tramitación del expediente con las distintas diligencias y actuaciones que obran en el mismo, el 7 de febrero de 2023, la instructora dictó pliego de cargos y propuesta de resolución, en la que, sobre la base de los antecedentes y fundamentos que constan en la misma, propuso:

“Sancionar a [REDACTED] por la comisión de una infracción disciplinaria por participación indebida en la prueba de 5 km. del Campeonato de España Ruta celebrado en Paterna el día 19 de junio de 2.022, de carácter muy grave, tipificada en el artículo 40.g) del RJD de la RFEA, con la prohibición de acceso a competiciones, por dos años.”

SEXTO.- De la citada propuesta de resolución se dio traslado al atleta, a fin de que pudiera formular alegaciones en el plazo de diez días hábiles, constando evacuado dicho trámite mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2023.

SÉPTIMO.- Elevado el expediente completo al CDD de la RFEA, y a la vista de las alegaciones formuladas por el atleta contra el pliego de cargos de la instructora, este órgano disciplinario, acordó, mediante diligencia final de fecha 27 de febrero de 2023, remitir copia completa del expediente al interesado para que, en su caso, pudiera reformular sus alegaciones contra el pliego de cargos de la instructora, asegurando así su legítimo derecho de defensa. Dicho trámite fue evacuado por el expedientado en fecha 2 de marzo del corriente, ratificando íntegramente el contenido de sus alegaciones de fecha 14 de febrero de 2023.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que se han cumplido los trámites legales que exigen tanto el Reglamento Jurídico Disciplinario RFEA, como el Real Decreto de Disciplina Deportiva 1591/1992.

II.- De las actuaciones de instrucción practicadas se desprende la evidencia razonable y suficiente sobre la ocurrencia y autoría de los hechos denunciados, los cuáles, han sido minuciosamente descritos en el antecedente de hecho primero del pliego de cargos y propuesta de resolución de la instructora.

En este sentido, se da por reproducida en esencia la fundamentación jurídica contenida en el pliego de cargos y propuesta de resolución formulado por la instructora, con cuya tipificación de los hechos este Comité coincide. Los mismos encajan en la infracción tipificada en el artículo 40 g) del RJD de la RFEA, debiendo responder el [REDACTED] en concepto de autor de los mismos.

III.- En cuanto a la sanción propuesta por la instructora, este Comité, considera, que la misma debe ser aclarada antes de su confirmación. El tenor literal del pliego de cargos reza lo siguiente (FD V, párrafo 2º): **“(...) con la prohibición de acceso a competiciones, por dos años”**; mientras que el artículo 44 RJD de la RFEA prevé las siguientes sanciones para las infracciones muy graves:

- a) *Multa, no inferior a 3.000 €, ni superior a 15.000 €*
- b) *Pérdida de puntos o puestos en la clasificación, en las competiciones en las que exista puntuación.*
- c) *Pérdida o descenso de categoría o división.*
- d) *Prohibición de acceso a los lugares de desarrollo de las pruebas o competiciones, por tiempo no superior a 5 años.*
- e) *Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva o suspensión o privación de la licencia federativa por un plazo de dos a cinco años.*
- f) *Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de la licencia deportiva a perpetuidad.*

Una vez analizado el contenido del artículo 44 RJD de la RFEA, transcrito en su integridad en el pliego de cargos de la instructora, y habida cuenta de que el citado documento no especifica qué apartado del mencionado artículo es el que aplica a la infracción cometida por [REDACTED], este Comité de Disciplina, considera, que el sentido de la aclaración del párrafo extractado al inicio de este punto III debe corresponderse con el contenido de la letra e) del artículo 44 del RJD de la RFEA, y más concretamente, con la **suspensión o privación de la licencia federativa por un plazo de dos años.**

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Disciplina Deportiva de la RFEA

ACUERDA:

Imponer a [REDACTED], la sanción de SUSPENSIÓN O PRIVACIÓN DE LA LICENCIA FEDERATIVA POR UN PLAZO DE DOS AÑOS, por la comisión de una infracción muy grave del artículo 40 g) del RJD de la RFEA, consistente en la participación indebida en la prueba de 5 km. Absoluto del Campeonato de España Ruta celebrado en Paterna el día 19 de junio de 2.022.

Contra la presente resolución, que agota la vía federativa, cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación.

Notifíquese la presente Resolución al interesado [REDACTED].

En Madrid, a 13 de marzo de 2023.